



****FAC-S-2026-028514-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-028514-CE del 6 de agosto de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG

Señor

ANONIMO A



Contraseña: AtZUm6CVb9

Asunto: RESPUESTA ANONIMO

En atención a queja anónima, la cual trata de unos presuntos comportamientos relacionadas con presuntas irregularidades funcionales y/o contractuales, por parte de una Señora Oficial orgánica de CODAF, es perentorio indicar que previa averiguación de acuerdo con el caso en comento, es necesario realizar las siguientes precisiones al mismo, así:

1. Una vez analizado lo expuesto en la queja en referencia, se verificó por parte de los competentes, el cargo y las funciones asignadas, con el fin de identificar la injerencia directa en la ejecución contractual como se argumenta en el petito, siendo pertinente indicar que la Oficial, no ocupa un cargo de dirección, gerencia y/o supervisión que puedan inferir directamente en la toma de decisiones.
2. Aunado a lo anterior, previa observancia de los contratos suscritos en las Ultimas anualidades, se logro identificar que la Oficial no fungió como gerente, estructurador, evaluador y/o supervisor de los contratos suscritos por CODAF y JELOG.
3. De igual manera, la queja no aporta elementos de juicio, que permitan advertir, circunstancias excepcionales de relevancia, o de afectación veraz al interés público; por cuanto la información suministrada, no precisa circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar en que habrían ocurrido los hechos, la enunciación de los presuntos proveedores favorecidos y/o los contratos direccionados, en los que habría intervenido la mencionada oficial.



Adicional a todo lo anteriormente expuesto; es preciso indicar que, ante la carencia de apoyo probatorio que permita evidenciar lo aseverado, este Comando se abstiene de iniciar acción alguna en contra de la oficial enunciada, toda vez que es deber de todo funcionario público actuar bajo la probidad y objetividad, al evaluar cada caso en particular, limitándonos a estimar únicamente los hechos probados; tomando así, decisiones basadas en fundamentos fácticos y jurídicos cuya motivación reposa en la legitimidad dentro de la órbita funcional de las Instituciones Militares, observando que la queja instaurada ante la Procuraduría Delegada para la Fuerza Pública, carece de sustento jurídico y soporte probatorio.

Lo anterior para su conocimiento.

Mayor General FERNANDO CORREA DUQUE
Comandante De Apoyo A La Fuerza (E)

TC. QUINTERO / CODAF

Elaboró: TC. QUINTERO / CODAF Revisó: TC. QUINTERO / CODAF Aprobó: TC. QUINTERO / CODAF